



LEY DE
MINISTERIOS
Nº. 6494



ANEXO
BOLETIN OFICIAL Nº. 12851
DE FECHA
22 DE DICIEMBRE DE 1987

LEY

LEY Nº 6494

Ref. Expte. Nº 90-1436/87.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

TITULO I

Del Gobernador

CAPITULO I

Función gubernativa

Función administrativa

Artículo 1º — El Gobernador ejerce la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la Provincia, determina los objetivos y selecciona los instrumentos adecuados para cada una de ellas.

En tal función gubernativa es asistido por los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y los funcionarios designados por aquél a tal fin.

Art. 2º — La función gubernativa comprende también la formulación de los planes económicos y sociales previstos en el artículo 75 de la Constitución de la Provincia.

Las leyes que sancionen los planes económicos y sociales son imperativas para el sector público, inclusive los municipios.

Art. 3º — El Gobernador es el titular de la Administración Pública y ejerce la función administrativa asistido por cinco (5) Ministros y el Secretario General de la Gobernación, cuyas competencias se determinan en la presente ley.

La Administración Pública, compuesta por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única. La atribución de personalidad jurídica singular a determinados organismos reviste carácter instrumental, y no impide la conducción del Gobernador, en su carácter de Jefe máximo de la Administración centralizada y descentralizada.

Art. 4º — El Gobernador es el representante de la Provincia frente a la Nación, a las restantes provincias, naciones extranjeras y organismos internacionales.

Negocia y celebra con dichas personas jurídicas los convenios y tratados previstos en la Constitución de la Provincia y autorizados por la Constitución Nacional.

Tales convenios y tratados se convierten en derecho local mediando la pertinente ley.

A los fines de lo dispuesto por el artículo 124, inc. 7) de la Constitución Provincial, se entiende que no imponen obligaciones significativas los convenios celebrados por la Nación con todas o algunas de las provincias de la República y que no comprometan recursos financieros de la Provincia y que respondan a políticas o planes de asistencia de cooperación de la Nación con las provincias. Estos tratados de no significativa importancia se convertirán en derecho local mediando su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Participación del Poder Ejecutivo en la formación de las leyes

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia participa en la formación de las leyes mediante el derecho de iniciativa legislativa y la observación, total o parcial de las sanciones legislativas.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo remitirá los proyectos de ley en cuya sanción esté interesado, suscriptos por el Gobernador de la Provincia, él o los Ministros cuyas competencias abarquen la materia del proyecto y por el Secretario General de la Gobernación.

Los Ministros, Secretario de Estado y Presidentes de Entidades Autárquicas estarán obligados a comparecer ante las comisiones legislativas, en los casos que éstas así lo requieran, a fin de suministrar información sobre materias de su competencia, acerca de los puntos o materias que motiven su comparencia. Los Ministros y Secretarios de Estado están obligados a comparecer, a los mismos fines ante las Cámaras Legislativas.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo mediante Decreto, promulga las leyes de la Provincia disponiendo su publicación en la forma en que lo determine la reglamentación.

Puede, asimismo, observar, total o parcialmente, una sanción legislativa, promulgando la parte no observada, en los casos en que no se afecte el sentido, la unidad u objeto de la misma.

En el caso de observaciones totales o parciales remite la sanción observada a los fines del ejercicio de la pertinente potestad de insistencia, por parte de las Cámaras Legislativas.

Puede, además, el Poder Ejecutivo no limitarse a observar, total o parcialmente, una sanción legislativa, sino y además poner a consideración de las Cámaras modificaciones en sustitución de las observaciones parciales, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 130 de la Constitución de la Provincia.

TITULO II

Del Vicegobernador

CAPITULO I

Funciones

Art. 8º — El Vicegobernador reemplaza al Gobernador en las ausencias temporarias de éste y mientras duren éstas.

Lo reemplaza, además en los casos de incapacidad temporaria mientras dure ésta.

Lo reemplaza, asimismo, en caso de renuncia, muerte, destitución o incapacidad definitiva, hasta la conclusión del período por el que fuera electo el Gobernador de la Provincia.

Art. 9º — A los fines de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución de la Provincia, el orden de prelación de los Ministros es el siguiente:

- a) De Gobierno
- b) De Economía
- c) De Bienestar Social
- d) De Educación
- e) De Salud Pública

Art. 10. — El Vicegobernador puede asistir a todos los acuerdos de Gabinete.

TITULO III

Incompatibilidades y Prohibiciones

Art. 11. — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocios, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas provinciales y nacionales.

Art. 12. — Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean partes la Provincia o los Municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

TITULO IV

De la Delegación de Competencias

Art. 13. — La delegación de competencias del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios será regulada por las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta.

TITULO V

Disposiciones comunes a todos los Ministerios

Art. 14. — Los Ministros se reunirán en Acuerdos de Gabinete siempre que lo requiera el Gobernador: quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

Art. 15. — Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos o resoluciones conjunta de los Ministerios, serán ejecutados por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

En el caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda el asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia. Los asuntos originados en un Ministerio pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

Los asuntos que, por su naturaleza tengan que ser atribuidos y

resueltos por dos o más Ministerios, serán refrendados con la firma de todos los Ministros que intervengan en ellos.

Art. 16. — Es de competencia de cada Ministerio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación, de la Provincia y la legislación vigente.
- 2) Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia.
- 3) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Provincia y con los Poderes Federales; con los Gobiernos de Provincias; las organizaciones sociales; los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, sin interferir, obstruir, obstaculizar o perturbar las relaciones que por imperio de la Constitución de la Nación competen al Gobierno Federal.
- 4) Representar política y administrativamente ante la Legislatura a sus Ministerios y a los que conjunta o separadamente les confie el Poder Ejecutivo a los fines dispuestos por la Constitución de la Provincia.
- 5) Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura Provincial e intervenir en el trámite de la sanción de las leyes y de las leyes sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia y en el artículo 7º de esta ley.
- 6) Proyectar los decretos, instrucciones y reglamentos del Poder Ejecutivo.
- 7) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.
- 8) Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial.
- 9) Resolver por sí solos las cuestiones referidas al régimen interno y disciplinario de sus Ministerios.
- 10) Actuar en defensa de los derechos del Estado Provincial con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- 11) Elevar al Poder Ejecutivo la Memoria Anual detallada del estado general de sus respectivos organismos dependientes, indicando en ellas reformas que aconsejen las experiencias y el estudio.
- 12) Ejercer la dirección y control de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y la administración de los recursos asignados a su área, y resolver por sí todo asunto que no requiera decisión del Gobernador.
- 13) Los asuntos cuya competencia no sea asignada por la Constitución o por esta ley a un Ministerio específico, serán ejecutados y resueltos por el Ministerio que designe el Gobernador. Interin entenderá en el asunto el Ministro de Gobierno.

Art. 17. — Mientras duren en sus funciones, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación gozan de las mismas inmunidades que los Legisladores, no obstante deberán concurrir a informar a la Cámara y a las Comisiones, pudiendo ser compelidos a ello con el uso de la fuerza pública.

TITULO VI

De los Ministros en particular

CAPITULO I

Del Ministerio de Gobierno

Art. 18. — Compete al Ministro de Gobierno asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al afianzamiento de las instituciones democráticas y republicanas, al incremento de la participación popular en todas las manifestaciones de la vida estatal, a la preservación de la seguridad, tranquilidad y orden público y, además:

- 1) Entender en las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, el Ministerio Público, los órganos constitucionales de control, los partidos políticos y las instituciones de la vida comunitaria.
- 2) Intervenir en las relaciones con la Nación y con las otras Provincias en el área de su competencia.
- 3) Intervenir en las relaciones del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y demás cultos reconocidos.
- 4) Entender en el ejercicio del poder de policía de la seguridad, en el mantenimiento de la seguridad interna y en las relaciones con las fuerzas de seguridad de la Nación y de las otras Provincias.
- 5) Entender en la división política, electoral y administrativa de la Provincia y en la creación de nuevas ciudades.
- 6) Entender en todo lo referido al estado civil de las personas y su identificación y en el empadronamiento de ciudadanos argentinos y extranjeros en su caso.
- 7) Entender en el ejercicio del Poder de Policía de las personas jurídicas.
- 8) Entender en el régimen municipal, trátase de Municipios con propias Cartas Orgánicas o regulados por ley de la Provincia, procurando la plena integración de todos los habitantes de la Provincia a las manifestaciones de la vida de ésta, haciendo efectiva las directivas constitucionales de descentralización y desconcentración, y auspiciando el agrupamiento u organización regionales de los Municipios para la prestación de servicios comunes.
- 9) Entender en la organización y funcionamiento de los establecimientos penales, buscando la reinserción social de los internos, su rehabilitación laboral y la organización de un sistema de educación para el adulto, propio y específico de tales internos. Entender, con particular preocupación, en los problemas de la delincuencia juvenil, con la organización de sistemas de reinserción social del menor a través del trabajo y la enseñanza.
- 10) Entender en el ejercicio del poder de policía referido a las profesiones liberales, con excepción de las encuadradas en el arte de curar.
- 11) Entender en todo lo referido a las publicaciones oficiales, el archivo de los instrumentos públicos y la utilización de la informática en la sistematización de todas las normas.

- 12) Entender en todo lo referido al ejercicio del poder de policía del trabajo y las relaciones con las asociaciones profesionales de trabajadores y con los organismos nacionales que ejercitan la policía del trabajo.
- 13) Intervenir en la designación de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- 14) Entender en la organización de la Defensa Civil de la población.
- 15) Entender en las cuestiones de límites.
- 16) Entender en los indultos y conmutaciones de penas.

CAPITULO II

Del Ministerio de Economía

Art. 19. — Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la actividad económica Provincial, lo inherente a las políticas bancaria, financiera, crediticia y fiscal, administración de los bienes de la Provincia, todo lo inherente a la política de obras y servicios públicos de la Provincia y en todo lo referente a la actividad agropecuaria y de recursos naturales, industrial, de comercio interior y exterior, de minería y de recursos energéticos de la Provincia y, especialmente:

- 1) Entender en los programas de desarrollo y fomento de la actividad económica y de la policía de la prosperidad.
- 2) Entender en la elaboración del Presupuesto General de la Provincia, la ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de la Cuenta General del Ejercicio.
- 3) Entender en la Dirección de la Tesorería Provincial y el régimen de pagos y en lo referido a la deuda pública provincial.
- 4) Entender en la formulación, reglamentación, ejecución y fiscalización de la política tributaria.
- 5) Entender en la fijación de la política financiera de las instituciones oficiales de la Provincia.
- 6) Entender en la realización y actualización del catastro, el registro de la propiedad inmobiliaria fiscal y privada y el de los demás derechos reales inmobiliarios.
- 7) Entender en la preservación y control del patrimonio físico del Estado.
- 8) Entender en la planificación, promoción, difusión, coordinación, ejecución y control de la política de turismo en todos sus aspectos.
- 9) Entender en la elaboración y ejecución del plan de obras públicas. Intervenir en coordinación con los Ministros de Bienestar Social y de Educación en los planes de construcciones de viviendas populares y edificios escolares.
- 10) Entender en la determinación de los precios de los servicios públicos.
- 11) Entender en la elaboración de los planes de acción y presupuestos de empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, dentro del área de su competencia, así como en la supervisión y ejecución de los mismos.

- 12) Entender en lo referido al sistema normativo de las obras públicas y sistemas de reajustes de costo de las obras y trabajos públicos con sujeción al régimen legal en la materia.
- 13) Entender en la elaboración y aplicación de las normas relacionadas con el saneamiento ambiental en las áreas de su competencia.
- 14) Entender en todo lo referente a la regulación, prestación, administración y conservación de los servicios de obras sanitarias, agua potable y de riego, energía eléctrica, transporte y comunicaciones.
- 15) Entender en las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, relacionadas con el empleo de los recursos productivos, relacionadas con el empleo de los recursos productivos, la producción, distribución, circulación, almacenaje y consumo de bienes y servicios como así también las referidas a la inversión y ahorro.
- 16) Entender en los programas de desarrollo y fomento de la agricultura, ganadería, industria, comercio y minería, así como la investigación y aplicación de nuevas tecnologías.
- 17) Entender en la promoción de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias, y la fiscalización del adecuado cumplimiento de las medidas promocionales, a fin de lograr un crecimiento sostenido de la economía provincial en concordancia con las pautas y políticas de promoción nacional, provincial, regional y las provincias que conforman el Norte Grande Argentino.
- 18) Entender en la formulación y ejecución de las políticas de incorporación de nuevas áreas productivas, promoción y estímulo de la colonización, estabilización de la población rural procurando su acceso a la propiedad.
- 19) Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas provinciales y en la defensa fitosanitaria y zoonosanitaria de la Provincia promoviendo el aprovechamiento racional, resguardando la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación.
- 20) Entender en el relevamiento, inventario, conservación, recuperación, defensa, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito de su Ministerio y en las acciones de preservación ambiental y procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana.
- 21) Entender en el relevamiento de los recursos geológicos de la Provincia y fiscalización de su explotación racional.
- 22) Entender en la reglamentación, organización y fiscalización de todas las medidas tendientes a conservar y recuperar la capacidad productiva de los recursos energéticos no renovables. Así como la investigación y aplicación de nuevas tecnologías debiéndose industrializar en su lugar de origen, favoreciendo la radicación de industrias y empresas, atendiendo el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones y energía eléctrica en zona de producción.
- 23) Entender en la formulación de la política minera provincial mediante el fomento de la organización y aprovechamiento de la producción minera, los estímulos para exploración y

explotación de minerales y el asesoramiento legal y técnico al productor minero, procurando la industrialización de los minerales en su lugar de origen, favoreciendo la radicación de empresas y atendiendo el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones y energía en zonas mineras.

- 24) Entender en la ejecución de planes y programas de radicales industriales que garanticen el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos de la Provincia.
- 25) Entender en la implementación de un eficiente sistema de comercialización de bienes en todas sus etapas que garantice un correcto abastecimiento de la población, evitando distorsiones de precios, así como la explotación de productos provinciales que favorezcan el comercio exterior, promuevan la obtención de nuevos mercados nacionales e internacionales para los productos locales.
- 26) Entender en la reglamentación y fiscalización de la caza y de la pesca, con criterio conservacionista.
- 27) Entender en la reglamentación y fiscalización de todas las medidas tendientes a conservar y recuperar la capacidad productiva de la tierra y mejorar las técnicas de laboreo.
- 28) Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos.
- 29) Entender en la realización de estudios y trabajos relacionados con la prevención del riesgo sísmico y de todo otro originado por la naturaleza, tales como inundaciones y derrumbes.

CAPITULO III

Del Ministerio de Educación

Art. 20. — Compete al Ministro de Educación asistir al Gobernador en todo lo inherente al contenido y gobierno de la educación en todos sus distintos niveles y modalidades, la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y la actuación del Estado Provincial en el desarrollo científico y tecnológico de la Provincia y, especialmente:

- 1) Entender en la ejecución de la política educativa en todos los niveles y modalidades, con la elaboración de los pertinentes currículos.
- 2) Entender en la promoción de la educación como un proceso social, de transmisión, consolidación, creación y recreación de la cultura de nuestro pueblo.
- 3) Asegurar la unidad del sistema educativo, a través de la normativa y planificación centralizada y la ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la Provincia.
- 4) Entender en la promoción de la participación de la familia y de la comunidad en la gestión educativa.
- 5) Entender en la contribución al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, impulsando acciones continuas de perfeccionamiento docente.
- 6) Entender en la educación permanente a través de una oferta educativa que cubra las expectativas socialmente valoradas.
- 7) Entender en el ejercicio de la profesión docente garantizando sus derechos y determinando sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

- 8) Entender en la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y educativas.
- 9) Entender en la protección del patrimonio cultural de la Provincia resguardando el acervo histórico, arqueológico, artístico y documental.
- 10) Entender en la articulación de las acciones educativas, culturales, científicas y tecnológicas de la Provincia con la Nación, otras Provincias y Municipios.
- 11) Entender en la supervisión y control de los institutos no estatales de enseñanza, reconocidos por la Provincia.
- 12) Entender en la promoción de acciones culturales y/o educativas comunes con las Provincias de la región y en especial con las que conforman el Norte Grande.
- 13) Proponer y elaborar planes de investigación científica y tecnológica —de acuerdo a los planes de desarrollo— en relación con los distintos sectores y organismos afines.

CAPITULO IV

Del Ministerio de Salud Pública

Art. 21. — Compete al Ministro asistir al Gobernador en todo lo concerniente a la salud de la población y, en especial:

- 1) Entender en la elaboración y ejecución de los planes y programas tendientes a obtener el mejor nivel de salud para todos los habitantes.
- 2) Entender en la promoción y creación de las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud de la población, garantizando la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad en la expresión de sus necesidades, en la planificación, conducción y evaluación de los servicios de salud.
- 3) Coordinar con la Nación y otras provincias la articulación de políticas nacionales y regionales de asistencia y ejecución de programas para el control del problema de salud comunes a las regiones o al país.
- 4) Entender en la articulación de la acción sanitaria pública con la desarrollada por los sectores socialmente interesados y por los sectores privados.
- 5) Entender en la coordinación de todos los sectores de salud de la Provincia, a fin de propender a un mejor servicio, asegurando la unidad del Sistema Sanitario Provincial con planificación centralizada y ejecución descentralizada en apropiada articulación con los programas locales de salud en función de las realidades regionales, acordando las acciones con los gobiernos municipales.
- 6) Entender en lo concerniente a la protección del medio ambiente, la prevención de su contaminación y el control de los alimentos y del agua de consumo.
- 7) Entender en la creación y dirección de establecimientos y servicios para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 8) Entender en el control de las condiciones y elementos del medio físico natural o modificado y de los ambientes de

trabajo que incidan sobre la salud o seguridad de las personas y de la comunidad.

- 9) Entender en la promoción de las acciones preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras acciones concernientes al cuidado de la salud materno-infantil,
- 10) Entender en la promoción y desarrollo de las acciones para el cuidado sanitario de la población escolar en todos los ciclos de enseñanza,
- 11) Entender en la promoción de las acciones preventivas, educativas y asistenciales para la lucha contra la drogadicción, el alcoholismo y las toxicomanías,
- 12) Entender en la capacitación y perfeccionamiento que contemple la formación adecuada de recursos humanos del área,
- 13) Entender en la supervisión y coordinación de las acciones médicas y sanitarias de los servicios de obras sociales, mutuales y organismos similares,
- 14) Entender en la fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud y de las profesiones médicas, paramédicas, sus ramas auxiliares y farmacia,
- 15) Entender en la asistencia farmacológica a la población que lo necesite, ordenando y regulando la producción, comercialización y distribución de los medicamentos y otros productos terapéuticos,
- 16) Entender en la acreditación y autorización de la correcta construcción, equipamiento y habilitación de servicios asistenciales privados y de obras sociales, mutuales y organismos similares fiscalizando su funcionamiento y el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establezcan,
- 17) Entender en la promoción, protección y recuperación de la salud integral de la población de la tercera edad,
- 18) Entender en el diagnóstico, promoción y rehabilitación de los discapacitados coordinando con los demás sectores y jurisdicciones de Gobierno, y en concurrencia con las acciones de los sectores socialmente interesados,
- 19) Proyectar y ejecutar las políticas alimentarias y nutricionales que aseguren la correcta nutrición de la población,
- 20) Asegurar la participación de los servicios públicos de salud en el desarrollo del seguro social integral e irrenunciable previsto en la Constitución Provincial.

CAPITULO V

Del Ministerio de Bienestar Social

Art. 22. — Compete al Ministerio de Bienestar Social asistir al Gobernador en todo lo inherente a la provisión de las exigencias mínimas de los sectores más carenciados de la comunidad y, además, en todo lo inherente a la seguridad y previsión sociales, viviendas populares, protección a la familia, de la minoridad, de la ancianidad, de los desocupados y de la organización del tiempo libre y especialmente entender en:

- 1) Los casos de emergencias sociales que requieran la presencia del Estado para un auxilio inmediato.
- 2) La protección integral de la familia, la madre y el niño,
- 3) El desarrollo integral de los jóvenes y la protección y asistencia supletoria de los ancianos y discapacitados,

- 4) La promoción y desarrollo de programas de jubilaciones y pensiones y de seguridad social en general, que cubran a todos los habitantes en caso de enfermedad, vejez, invalidez, muerte, desocupación y carga de familia, y los que conduzcan a la prevención y remedio de las contingencias sociales,
- 5) La protección, asistencia y/o readaptación de los menores, moral y materialmente abandonados.
- 6) La orientación, organización y/o coordinación de la acción pública y privada tendiente a la protección, asistencia y educación del aborigen,
- 7) El fomento, registro y control de la actividad cooperativa y mutual,
- 8) La fiscalización del efectivo cumplimiento de las normas relativas a la seguridad social y estímulo a sistemas e instituciones creadas por la comunidad,
- 9) La elaboración de los sistemas de seguridad social y la coordinación de la acción y legislación provincial con la nacional,
- 10) Entender en la promoción del deporte y turismo social.

CAPITULO VI

Del Secretario General de la Gobernación

Art. 23. — Asiste al Gobernador en lo inherente al despacho de los asuntos puestos a su consideración y, en especial, entiende en:

- 1) La coordinación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo y la canalización de todos los trámites que hayan de ser sometidos a consideración y decisión del mismo,
- 2) La coordinación y autorización de todas las contrataciones publicitarias de todas las reparticiones de la Administración Pública y organismos descentralizados, y la coordinación de la publicidad que efectúen los entes autárquicos,
- 3) La fijación de pautas y normas generales en materia de administración de personal de la Provincia,
- 4) La supervisión del sistema de transporte oficial provincial,
- 5) El ejercicio de la superintendencia de las Delegaciones Provinciales y coordinación de las relaciones de las mismas con todos los Ministerios, Organismos descentralizados y autárquicos,
- 6) La centralización y producción de la información oficial de los actos de gobierno como asimismo su difusión,
- 7) Lo atinente al protocolo y ceremonial del Gobierno,
- 8) Programar actos de carácter patriótico y entender en lo concerniente a efemérides, feriados, emblemas y erección de monumentos,
- 9) La supervisión administrativa de la Escribanía de Gobierno,
- 10) El perfeccionamiento de la legislación en el área de su competencia, asegurando su cumplimiento,
- 11) La numeración de las Leyes, Decretos y Resoluciones ministeriales,
- 12) La atención de todo lo relacionado al servicio aéreo oficial de la Provincia,
- 13) Política de área de fronteras,

- 14) Formulación de políticas y estrategias y planes de desarrollo socio-económico y su seguimiento.
- 15) Organización y ejecución de estadísticas, censos e investigaciones económicas y sociales.
- 16) Análisis de las estructuras administrativas, formas de organización, métodos, sistemas y procedimientos de los organismos de la Administración Pública Provincial.

Art. 24. — El Secretario General de la Gobernación tiene la jerarquía de Ministro.

Art. 25. — Los actos iniciados en la Secretaría General que den lugar a decretos serán refrendados por el Ministro que, en cada caso, designe el Gobernador.

CAPITULO VII

De las Secretarías y Subsecretarías de Estado

Art. 26. — El Poder Ejecutivo podrá crear en cada Ministerio la cantidad de Secretarías de Estado y Subsecretarías que estime conveniente, asignando mediante decreto las funciones y atribuciones de cada una de ellas. El total de Secretarías y Subsecretarías no podrá exceder de treinta (30).

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 27. — El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes Organismos, servicios y bienes a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Provincia que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto y con este exclusivo propósito podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y sub-partidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir y transferir o crear servicios.

Art. 28. — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 29. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. ALFREDO MUSALEM
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

ABRAHAM NICOLAS RALLE
Vicepresidente 2º
Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 7 de diciembre de 1987

DECRETO Nº 2668

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 90-1436/87.

Téngase por ley de la Provincia, Nº 6494, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Fernández (I) - Careca.